



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 11/2020 COLCAPIRHUA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobar el Reglamento Municipal para la Provisión de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Familias en Situación de Vulnerabilidad Económica a Consecuencia de las Medidas de Prevención y Contención de Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Colcapirhua”, en el marco de la Ley Municipal N° 264 de 11 de septiembre y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante el Informe Técnico con CITE: DDHH/074/200, suscrita por el Ing. Iván Quispe Sidar – Director de Desarrollo Humano, con el visto bueno del Abog. Darío Saavedra Núñez – Secretario Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, mediante el cual, recomienda la elaboración del Reglamento Municipal para la Provisión de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Familias en Situación de Vulnerabilidad Económica a Consecuencia de las Medidas de Prevención y Contención de Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Colcapirhua y su posterior aprobación mediante Decreto Municipal.

Que, el Informe legal N° A.L./140/2020 de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a los antecedentes, el respectivo análisis legal aplicable, recomienda al alcalde y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal el “Reglamento Municipal para la Provisión de Alimentos y Seguridad Alimentaria para Familias en Situación de Vulnerabilidad Económica a Consecuencia de las Medidas de Prevención y Contención de Coronavirus (Covid-19) en el Municipio de Colcapirhua”, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado en el Artículo 16. I** señala que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación; de la misma manera el Artículo 37 dispone que el **Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.** Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, así mismo el Artículo 235, numeral 1), del mismo cuerpo legal se determina que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **Cumplir la Constitución y las Leyes**, así como el Artículo 283, que indica que **“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”.**

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: **“La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.**

Que, el artículo 405 de la Constitución Política del Estado, dispone que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez” en su artículo 110, párrafo II, 2 refiere de las TRANSFERENCIA: **II. Las entidades territoriales autónomas podrán: 2. Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos municipales, establece en el Artículo 18 que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales**, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Por otro lado, en el Numeral 4 del Artículo 26, señala que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar **Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en sus parágrafo III artículo 38, señala que: **“Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado”.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **“(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”**

Que, la Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, en el Artículo 39, inciso c), numeral 1), señala: **“Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.**

Que, la Ley N° 1307 de 29 de junio de 2020, señala: **“La presente Ley tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015 de Promoción para la inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera — FPTEPH con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia de Coronavirus COVID - 19 y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.**

Que, la Ley N° 1307 de 29 de junio de 2020, artículo 4, establece que: **I. Los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines:**

- 1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.**
- 2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.**
- 3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.**





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



II. Las Universidades Públicas deberán contribuir directamente con las actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID – 19, con el equipamiento de hospitales universitarios, laboratorios y con la compra de insumos necesarios.

Que, el **Decreto Supremo N° 2342 del 29 de abril de 2015**, que reglamenta la Ley N° 602 del 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, en virtud al **Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, vigente por el inciso r) de la Disposición Final Quinta de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019**, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, se autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo y salud asimismo establece que para realizar transferencias público privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica. De la misma manera y de conformidad al **Parágrafo II del precitado Artículo**, las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades o proyectos, que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad mediante norma expresa.

Que, el **Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020**, declara situación de emergencia nacional por presencia del brote Coronavirus (COVID -19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio naturales y antrópicas en el territorio nacional, autorizando, en el marco de sus atribuciones y competencias, a las entidades territoriales autónomas realizar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar la pandemia.

Que, el **Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020**, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el **Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo de 2020**, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COM-19).

Que, el **Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020** dispone la otorgación de una Canasta Familiar a los hogares bolivianos con menores ingresos, misma que será distribuida en todo el territorio nacional.

Que, **Ley Municipal Autonómica N°. 254 de fecha 16 de junio de 2020**, tiene por objeto **Declarar Emergencia Sanitaria en el Municipio de Colcapirhua**, por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19), en protección al derecho fundamental a la vida y salud de la población.

Que, la **Ley Municipal N°264 de 11 de septiembre de 2020** aprueba la transferencia público — privada para la provisión de alimentos a la población vulnerable y el fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena en el marco de la Ley N° 1307, conforme señala el artículo 1, **“La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto contribuir al sustento alimenticio de las familias en situación de vulnerabilidad y/o de escasos recursos económicos del Municipio de Colcapirhua, a través de la provisión de alimentos y seguridad alimentaria dentro de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia y restricciones para la contención y prevención por el coronavirus (COVID-19), en el marco de la Ley N° 1307 de 29 de junio de 2020, Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, reglamentada por el D.S. 4126 de 03 de enero de 2020.**

Que, la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, en su disposición Final quinta, deja vigente para su aplicación la Ley 1006 de 20 de diciembre de 2017, aprueba la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, estableciendo en su Disposición Adicional





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Tercera, lo siguiente: **TERCERA. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, con el siguiente texto: "II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades o proyectos, que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa."**

Que, Decreto Municipal N° 7-A de 10 de julio de 2020, que reglamenta las Transferencias Publico Privadas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que en su artículo 1 establece: **El presente reglamento regula y operativiza las Transferencias Público-Privada en efectivo y/o en especie, estableciendo requisitos, procedimientos y mecanismos de priorización, aprobación, ejecución y seguimiento, estableciendo actividades, y responsabilidades para su cumplimiento, en el marco de las disposiciones legales vigentes.**

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Municipio de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD ECONOMICA A CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTENCIÓN DE CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA", constituido en sus cuatro (IV) Capítulos y Doce (12) Artículos y sus disposiciones transitorias, finales y anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- Quedan encargados de su difusión y aplicación; la Secretaria Municipal de Fortalecimiento Institucional y Social, debiendo la Dirección de Asesoría Legal realizar todas las acciones correspondientes para su publicación de la presente disposición.

TERCERO.- Quedan encargados de su cumplimiento y seguimiento de la presente disposición las Secretarías Municipales del Órgano Ejecutivo Municipal, Direcciones y Unidades correspondientes del GAM de Colcapirhua.

CUARTO.- Se deroga y abroga toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Freddy J. Vega Galvez
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Arg. Juan Carlos Trujillo López
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Ing. Mario E. Severich Bustamante
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Dr. Dora Sánchez Nuñez
SECRETARIO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL Y DES SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA